

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Abril 19 de 2021.

PROCESO:	SUCESIÓN – INTESTADA -
CAUSANTE:	JOSÉ DANIEL SERNA SUAZA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2014 00116 00

En el asunto de la referencia el apoderado judicial que representa a la señora ERIKA NATALIA SERNA HERRERA, invocando la calidad de heredera del causante JOSÉ DANIEL SERNA SUAZA, promueve demanda de partición adicional contra la señora MARIA EMMA HERNANDEZ DE SERNA, en calidad de cónyuge sobreviviente de dicho de cujus, YANED ORFILIA SERNA HERNANDEZ, LUZ ESTELLA SERNA HERNANDEZ, YOLANDA SERNA HERNANDEZ, JOSÉ DARIENSON SERNA HERNANDEZ, LILIANA SERNA HERNANDEZ, GUSTAVO ADOLFO SERNA OCAMPO y DANIELA SERNA OCAMPO, en su condición de herederos, a quienes se les adjudicó los bienes herenciales.

Su pedimento lo sustenta en que mediante sentencia del 02 de marzo de 2021 emitida dentro del proceso de petición de herencia instaurado por ERIKA NATALIA SERNA HERRERA contra los herederos aludidos, se declaró a dicha señora con igual derecho a heredar; además, se dispuso rehacer la partición y se dispuso cancelar la inscripción de la sentencia aprobatoria de la adjudicación del juicio sucesoral del citado causante y de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria sobre los bienes inmuebles adjudicados a los demandados.

Antes de darle curso a la solicitud que ocupa nuestro interés, se ordena que la parte gestora allegue los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes relictos debidamente actualizados, es decir, donde conste que se dio aplicación a lo dispuesto en lo pertinente a la sentencia del 02 de marzo de 2021, esto es que se cancelaron tanto la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición como de la inscripción de la demanda de petición de herencia, y para el efecto se le otorga a la parte interesada el plazo de 5 días, so pena de rechazarse la solicitud.

Lo anterior con fundamento en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 1579 de 2012.

La interesada al otorgar poder, implora que se le conceda el amparo de pobreza y designó al abogado **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BERNAL**, para que la represente en el presente asunto.

La solicitud de amparo de pobreza cumple con lo reglado en el artículo 151 de la Obra General del Proceso, por lo que se le concede el amparo de pobreza a la señora **ERIKA NATALIA SERNA HERRERA**, y se tiene como su apoderado judicial a través de dicha figura procesal al abogado **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BERNAL**, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e869b432326597c5101222df31be925154b8169a4e3346f34733b6
11bb6b3739**

Documento generado en 19/04/2021 10:52:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**